



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

1 12 3

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA – PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS – AYACUCHO – GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 3900 del 24 de junio de 2020, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a través de su apoderada general, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de obras de mantenimiento por geoamenazas en la quebrada Arena Seca – PK 39+176 del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. 1300-12.01-1552 del 16 de julio de 2020.

Que el solicitante, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Que una vez verificados los requisitos para iniciar el trámite solicitado, se profirió el Auto No. 1337 del 23 de agosto de 2021, admitiendo la solicitud elevada por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ordenando el inicio del Permiso de Ocupación de Cauce, la práctica de una inspección ocular y la evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso, en cumplimiento de lo ordenado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

Que se realiza diligencia de notificación personal por correo electrónico de la mencionada providencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 123

FECHA:

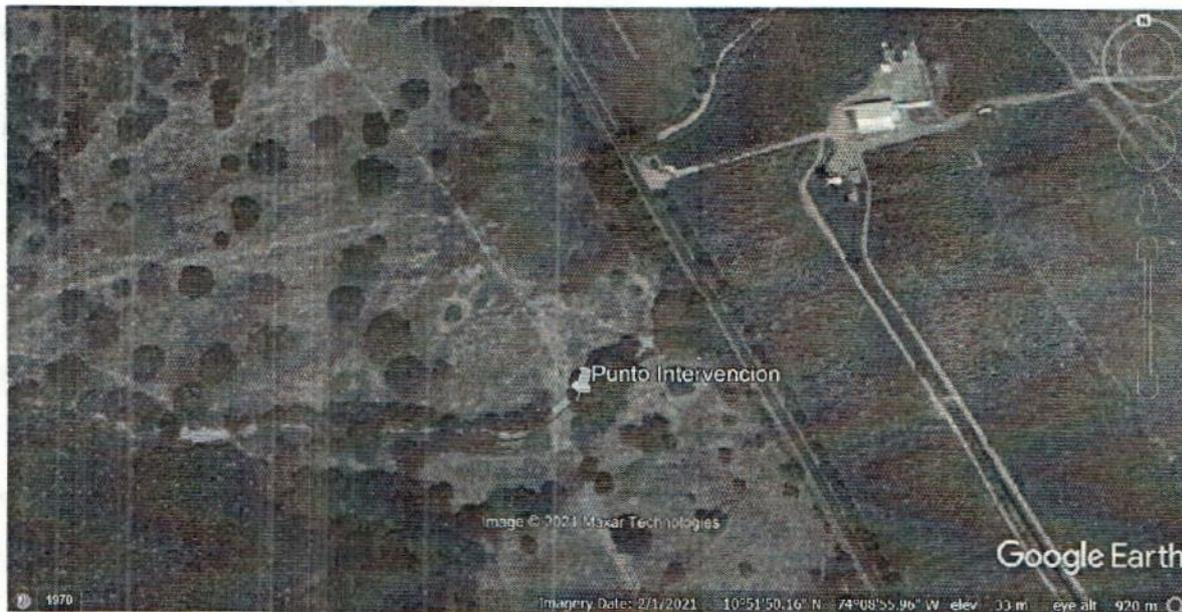
30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA – PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS – AYACUCHO – GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...) 1. LOCALIZACIÓN:

Las obras de mantenimiento a construir se llevarán a cabo en una zona de aproximación de una estructura de gavión construida ya hace varios años para la protección del Poliducto Pozos Colorados Ayacucho-Galán en las coordenadas geográficas Longitud 74°8'41.19" O y Latitud 10°51'38.38"N, en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.



2. VISITA TÉCNICA:

Se realiza visita técnica en compañía del ingeniero Libardo Flórez por parte CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., durante la visita observa que la zona de intervención se encuentra en la zona de aproximación de una estructura en gavión y concreto que protege el cruce del poliducto en la zona de intervención. Además, durante la visita se encontraba transitando agua por el cauce de la quebrada generando una lámina de agua no superior a los 10 cm, razón por la cual no se pudo corroborar el deterioro de la malla que el solicitante menciona en sus informes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

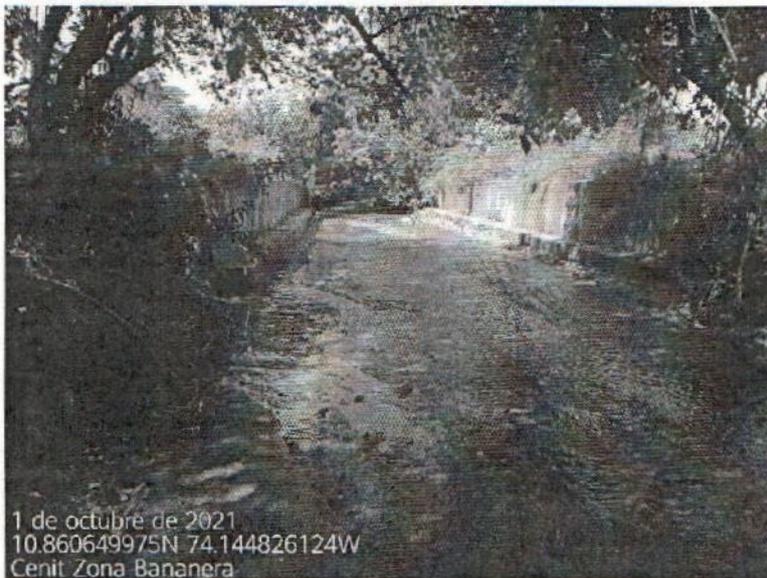
RESOLUCIÓN N°

1 123

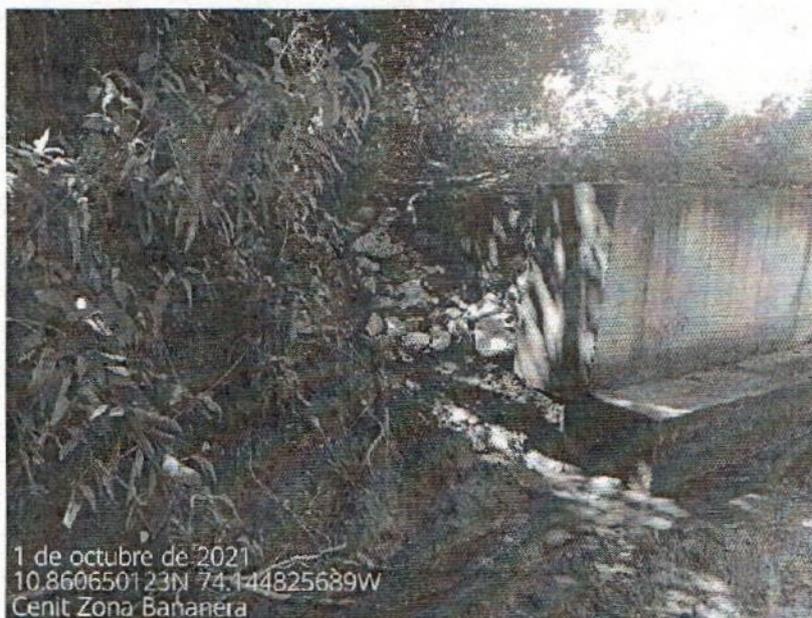
FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA - PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Sin embargo, evidencio puntos de erosión al inicio y al final de los muros verticales como se puede observar en la siguiente imagen.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1 123
FECHA: 30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA - PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Se evidenció además la presencia de vegetación, en los dos lados de la estructura. Sin embargo, se debe tener en cuenta que nos encontramos en un periodo de lluvia que propicia el crecimiento de este tipo de vegetación en las márgenes de la quebrada antes y después de la zona de protección construida.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Se revisó la información aportada, en la cual se encontró los estudios técnicos de los cuales se destacan: anexo hidrológico PK 39+176 y documento técnico PK 39+176

Anexo hidrológico PK 39+176

Se realiza una recopilación de información hidrometeorológica disponible en la base de datos de IDEAM, que luego continua con una descripción de las diferentes variables climáticas como los son precipitación, temperatura, brillo solar, evaporación, humedad relativa entre otras, el informe realiza una descripción, de la cuenca de la quebrada Seca y cuantifica los parámetros morfométricos de esta que son insumo para el cálculo del tiempo de concentración de la cuenca.

Se presenta la metodología seguida para la construcción del modelo lluvia escorrentía, determinando que el caudal asociado a un periodo de retorno de 2 años es de 3.05 m³/s y el correspondiente a un periodo de retorno de 100 años es 30.7 m³/s.

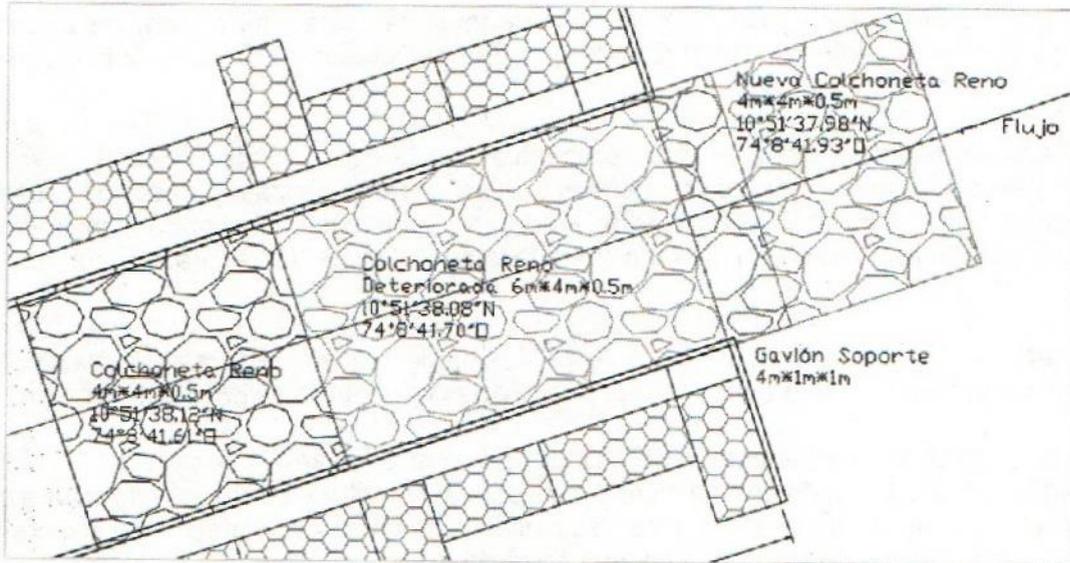
Documento técnico PK 39+176

El documento inicia con los antecedentes presentado un resumen de las diferentes resoluciones del Ministerio de Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, que han amparado la construcción en intervenciones realizadas en el marco del Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho.

El informe manifiesta que las obras de protección existentes en el PK 39+176, se encontró que la erosión del lecho de la quebrada Arena Seca es causada por el nivel de la colchoneta reno que se encuentra por encima del nivel del lecho de la quebrada. Esta diferencia de nivel, generó un efecto de cascada el cual ocasionó este daño, por tanto, se realizará la construcción de muros en gavión (aguas abajo de los gaviones existentes), así como la reparación y ampliación de la colchoneta reno deteriorada. Para lo cual se requiere realizar una intervención en la zona identificada con el color ver en la siguiente imagen.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA - PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."



Se realizará una colchoneta tipo reno de 4mx4mx12m con una altura de 0.5m. en la sección que queda aguas arriba de la quebrada. En medio se realizará la demolición y reparación de la sección deteriorada de colchoneta reno existente, sustituyendo una sección de 0.5 m de alto por 6 m de largo y 4 m de ancho. Por último, en la sección aguas abajo se realizará una colchoneta reno nueva de 4 m X 4 m X 0.5 m constituyendo un escalón de 1 m.

4. RECOMENDACIONES

Dada la naturaleza de la obra se recomienda la que la intervención se realice en época de estiaje, siempre y cuando no se comprometa la estabilidad actual de la obra de protección. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para la construcción de obras de mantenimiento por geoamenazas en la quebrada Arena Seca - PK 39+176 del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán, en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 12 3
30 MAR. 2022

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA – PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS – AYACUCHO – GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 123

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA – PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS – AYACUCHO – GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, a través de su apoderada general, la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, para la construcción de obras de mantenimiento por geoamenazas en la quebrada Arena Seca – PK 39+176 del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho – Galán, en el municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. Previo a la ejecución de la obra, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1 123

FECHA: 30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA - PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente

4. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
5. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
6. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
8. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de la actividad anexando el seguimiento continuo de las medidas de manejo ambiental y los cumplimientos de las obligaciones derivadas del este acto administrativo. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: EL INCUMPLIMIENTO de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1 123

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA - PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la **PUBLICACIÓN** de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, a través de su apoderada general, la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: **COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. *Ad*
Revisó: Ana de los Ríos - Maricruz Ferrer *MF*
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*

Expediente No. 5859

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1123E

FECHA:

30 MAR. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO POR GEOAMENAZAS EN LA QUEBRADA ARENA SECA - PK 39+176 DEL POLIDUCTO POZOS COLORADOS - AYACUCHO - GALÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

19 ABR. 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 1123 de fecha 30 Marzo de 2022 al señor(a) GYEM MARISOL PINCON FIDEL en calidad de Apoderada de CENIT quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.969.826 expedida en BOGOTÁ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO
C.C. 52 969 826.

Expediente No. 5859